



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Enero 15 de 2024

050014105 008 2023 00590 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN** identificada con C.C. 43.634.438, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, de acuerdo con la información suministrada por la accionada mediante escrito presentado el 11 de enero de 2024, en el que señala haber procedido con la entrega efectiva del medicamento requerido, según lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **26 de julio de 2023** bajo el radicado **008-2023-00590**, por la cual cursa el presente trámite incidental y, de acuerdo con los soportes documentales que dan cuenta de la materialización de dicha entrega el día 20 de diciembre de 2024, este Despacho evidencia entonces, que se cumplió con la orden judicial proferida.

Así las cosas, para esta Agencia Judicial es claro que la orden judicial dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados, y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 003 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa2c21bd8f86c99fd116c7fea948cf04c38597dcd835718341dfd9d0ae98fc**

Documento generado en 15/01/2024 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>